

15/2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Fondo de Vigilancia y Seguridad  
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0 015 de 2018

**“Por la cual se justifica una Contratación Directa”**

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN.**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, el Decreto No. 118 de 2017, el Decreto No. 517 de 2017 y la Resolución No. 002 de 2016 del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., fue creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1980, luego fue transformado por el Acuerdo 18 de 1983 y reestructurado por los Acuerdos 28 de 1992 y 005 de 2014, Entidad que tenía como objeto principal la de adquirir los bienes y servicios que requirieran las autoridades que tienen la competencia de garantizar la seguridad y la protección de los habitantes del Distrito Capital.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo No. 257 de 2006 creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el *Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia*, y ordenando la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que el artículo 6° del citado acuerdo, ordenó la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Que el Decreto Distrital 409 de 2016, hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. ordenó su liquidación, determinando en su artículo 5° que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, únicamente podrá expedir los actos y realizar las operaciones necesarias para efectos de su liquidación.

Que dentro de las funciones contempladas en el artículo 10° del Decreto 409 de 2016, se estableció la de ejecutar los actos tendientes a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

Que el artículo 5° y el numeral 5 y 15 del artículo 10 del Decreto 409 del 30 de septiembre de 2016, señalan:

*“(...) Artículo 5°.- Capacidad jurídica del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D. C. Durante el proceso de liquidación. El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C. en liquidación, tendrá capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, realizar operaciones, convenios y celebrar los contratos necesarios para efecto de su liquidación (...)” (Subrayas fuera de texto).*

*Artículo 10.- Funciones del liquidador. El liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D. C. en liquidación dentro del marco del*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Fondo de Vigilancia y Seguridad  
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0 015 de 2018

**“Por la cual se justifica una Contratación Directa”**

presente decreto. Las disposiciones del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y de las demás normas aplicable.

En particular el liquidador ejercerá las siguientes funciones:

- (...) 5. **Responder por la guarda y administración de los bienes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación**, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.
- (...) 15. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, previa aprobación y disponibilidad presupuestal. (...).”

Que mediante el Decreto No.517 de 2017 “Por el cual se modifica el Decreto Distrital 409 de 2016 mediante el cual se hace efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones” el Alcalde Mayor de Bogotá en uso de sus facultades constitucionales y legales consideró en su Artículo 1° prorrogar el término de duración de la liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C. hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018.

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación requiere para su funcionamiento, la disposición de una bodega para su uso y almacenamiento de bienes, permitiendo con este inmueble el debido desarrollo de sus funciones y competencias en condiciones de eficiencia y eficacia, y así dar cumplimiento a la misión encomendada en el Acuerdo Distrital 409 de 2016.

Que con el objetivo de materializar y honrar las funciones atribuidas a la Gerente Liquidadora del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación, consistente en adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso liquidatorio del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. D. C. en liquidación dentro del marco del Decreto 409 de 2016 y las disposiciones del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y de las demás normas aplicables, y adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad, se hace necesaria la celebración de un contrato de arrendamiento de un bien inmueble necesario para el almacenamiento de aproximadamente 16.000 bienes muebles, entre los que se cuentan vehículos, motocicletas, bicicletas, equipos de cómputo, entre otros.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4 prevén dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal i, indica que es procedente la contratación directa en el caso de “el arrendamiento o adquisición de inmuebles”.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Fondo de Vigilancia y Seguridad  
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0 015 de 2018

**“Por la cual se justifica una Contratación Directa”**

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 establece como causal de contratación directa el arrendamiento de inmuebles, facultando a la entidad contratante a verificar las condiciones de mercado inmobiliario, analizar y comparar las condiciones de los inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 obliga a las Entidades Estatales que lleven a cabo procesos de selección mediante modalidad de contratación directa, mediando la causal para ello, a justificar tal situación mediante acto administrativo.

Que la infraestructura actual y las instalaciones en las cuales el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación desarrolla sus funciones no son suficientes para resguardar alrededor de 16000 bienes, razón por la cual mediante los estudios previos se determinó la necesidad de contratar un inmueble en el cual se puedan almacenar dichos bienes, garantizando que al momento en que estos sean requeridos se mantengan en las mismas condiciones en que han sido consignados. Es de agregar que en los estudios del sector se analizaron las condiciones de mercado inmobiliario, comparando las condiciones de los inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas por el Fondo, resolviendo que la propuesta presentada por la sociedad CHAIM PEISACH & CIA. HILANDERIA FONTIBON S.A. es aquella la cual mejor se adecúa a los requerimientos del Fondo.

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación justifica la necesidad de contratar con **CHAIM PEISACH & CIA. HILANDERIA FONTIBON S.A.**, el arrendamiento del inmueble ubicado en la **Carrera 97 No. 18 – 20**, localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá.

Que el objeto de la presente contratación es: *“El ARRENDADOR concede al FVS EN LIQUIDACIÓN la tenencia de un espacio físico de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PUNTO SIETE METROS CUADRADOS (4871.7 M2), que hacen parte del inmueble, ubicado en CARRERA 97 No. 18-20, LOCALIDAD DE FONTIBON DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., cuyos linderos son los que constan en la Escritura Pública Número 838 del 28 de enero de 2011 de la Notaria 40 del círculo de Bogotá D.C., e identificada con Matricula Inmobiliaria No. 50C- 1561692”.*

Que el valor a contratar es por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. (\$479.054.160.00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado –IVA - y todos los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del Contrato de Arrendamiento, valor que cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **064 del 24 de enero del 2018**.

Que el término de duración del presente contrato será de **OCHO (8) MESES Y OCHO (8) DÍAS** contados desde la firma del contrato y expedición del registro presupuestal por parte del Fondo hasta 30 de septiembre del año 2018, previo perfeccionamiento del mismo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Fondo de Vigilancia y Seguridad  
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0015 de 2018

**“Por la cual se justifica una Contratación Directa”**

Que todos los documentos y estudios previos que sustentan la presente contratación podrán ser consultados en el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación ubicado en la **Av. Calle 26 No 57 - 83** de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Justificar la Contratación Directa con la sociedad CHAIM PEISACH & CIA. HILANDERIA FONTIBON S.A., con NIT. 860002017-4, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, para el arrendamiento de un espacio físico de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PUNTO SIETE METROS CUADRADOS (4871.7 M2), que hacen parte del inmueble, ubicado en CARRERA 97 No. 18-20, localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acto Administrativo junto con el respectivo Contrato de Arrendamiento se publicarán en el portal único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2018.

24 ENE 2018

  
**NOHELIA RAMÍREZ ARIAS**  
Gerente Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación

Revisó: Edgar Sanchez Montoya- Abogado FVS en Liquidación